

Bibliotecario (t/p).....	1
Delineante-Ayte. Oficina Técnica.....	1
Peón recogida de basuras.....	1
Jardinero-sepulturero.....	1
Conductor camión.....	1
Ordenanza.....	1
Monitor festejos.....	1

Personal laboral

PROGRAMAS COFINANCIADOS:

Trabajadora Social.....	1
Educadora Social.....	1
Auxiliar Ayuda Domicilio.....	2
Coordinador Proyecto Ribete (t/p).....	1
Monitor Proyecto Ribete (t/p).....	1
Asesora jurídica PIM.....	1
Monitora cultural.....	1
Agente dinamización juvenil.....	1
Dinamizadora Centro Guadalinfo.....	1
Técnico deporte.....	1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Molares a 8 de enero de 2015.—La Alcaldesa, Rosalía Moreno Marchena.

2W-276

PALOMARES DEL RÍO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos municipales dedicados a Huertos de Ocio.

El Pleno del Ayuntamiento de Palomares del Río, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2.014, acordó la aprobación inicial la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de terrenos municipales dedicados a Huertos de Ocio. El texto ha sido expuesto al público por un plazo de 30 días, sin que se hayan presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias al mismo. Por todo ello y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el acuerdo elevado a definitivo así como el texto íntegro de dicho Reglamento que incluye el anexo I y II.

Contra dicho acuerdo que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Palomares del Río a 14 de enero de 2015.—La Secretaria General, Inés Piñero González-Moya.

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A HUERTOS DE OCIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ayuntamiento de Palomares del Río con este proyecto pretende promover la creación de huertos como una alternativa para todos los vecinos y vecinas del municipio que se interesan por la agricultura o los colectivos con necesidades especiales a fin de que puedan desarrollar una actividad en su tiempo libre, proporcionándoles una integración intergeneracional y multicultural y enriqueciéndose con valores saludables y ambientales.

En definitiva, se pretende, además de propiciar una alternativa de disfrute y entretenimiento personal para los adjudicatarios de los huertos, el fomento de valores sociales como son la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno, el desarrollo sostenible, la gestión racional de recursos, la alimentación sana, el consumo responsable, la participación ciudadana, etc.

Los Huertos Urbanos se conciben como un sistema modular que permite el cultivo individual de diversos productos hortofrutícolas para su autoconsumo, en pequeñas parcelas de tierra, mediante el empleo de técnicas de cultivo respetuosas con el medio ambiente, con base en las propuestas actuales de la agricultura ecológica.

El texto de la Ordenanza se estructura en tres Títulos:

El Título I detalla el objeto y el régimen jurídico de la Ordenanza. El título II explica lo relativo a las autorizaciones, su duración, lo destinatarios y el procedimiento de adjudicación. Y, finalmente, el título III refleja las normas de funcionamiento, en el que se describe lo concerniente a la autorización del uso y se detallan aspectos como los cultivos admitidos, los fundamentos prácticos obligados sobre horticultura ecológica y las normas de uso y funcionamiento. Además, se incluye un anexo I que recoge las Normas de uso de obligado cumplimiento y un anexo II, en el que se marca las directrices básicas que definen la «Horticultura Ecológica».

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y jurídicas a que debe ajustarse la explotación de Huertos de Ocio Municipales, fomentando la utilización de la zona destinada en nuestro municipio a usos hortícolas.

Por todo ello, se establecen los siguientes objetivos generales:

- Se establece la normativa del uso y disfrute de los huertos de ocio.
- Se regula su funcionamiento, dado el carácter público de los mismos.

2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos de ocio y la regulación temporal de la misma.

Artículo 2. Régimen jurídico y competencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos de ocio municipales supone un uso común especial de bienes de dominio público y se sujetará a la preceptiva autorización administrativa.

La competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de huertos de ocio municipales, corresponde al Alcalde.

TÍTULO II. AUTORIZACIONES.

Artículo 3. Destinatarios

1. La actividad se ofrecerá a:
 - a) Personas físicas que hayan alcanzado la mayoría de edad y cumplan los siguientes requisitos:
 - Estar empadronadas en el municipio de Palomares del Río (requisito que deberá cumplirse durante todo el periodo que dure la autorización), con una antigüedad de al menos un año ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria. Estas circunstancias serán comprobadas y certificadas por el Departamento de Estadística del Ayuntamiento.
 - Encontrarse con capacidad física y psíquica para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio.
 - Estar en su caso al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Palomares del Río.
 - b) Personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:
 - Las asociaciones o entidades deben estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y su sede social deberá estar ubicada en el municipio de Palomares del Río.
 - Sus actividades estarán relacionadas con el interés social sin ánimo de lucro.
2. Sólo se admitirá una solicitud por domicilio, independientemente de las personas que se encuentren empadronadas en el mismo.
3. No podrán optar al uso de un huerto de ocio, los interesados que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Destinatarios que convivan o estén empadronados en el mismo domicilio que otra persona que sea titular actual de un huerto de ocio, salvo que el referido titular no vaya a concurrir al nuevo sorteo, en cuyo caso se considerará lo dispuesto en el art. 3.º, punto 2.º.
 - b) Haber sido beneficiario dos veces consecutivas, ocho años, de los huertos de ocio en adjudicaciones inmediatamente anteriores. En este supuesto, la exclusión será por un periodo de cuatro años.
 - c) No haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.
4. En todos los casos, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados en este artículo supondrá la exclusión del interesado del sorteo o, en el supuesto de que la causa sea sobrevenida, el cese de la adjudicación.
5. El Ayuntamiento de Palomares del Río podrá reservar cupos o lotes de parcelas para favorecer ciertos colectivos sociales según las necesidades detectadas en el momento de la convocatoria de adjudicación de parcelas.

Artículo 4. Duración de la autorización para la explotación de los huertos de ocio.

1. Las personas seleccionadas podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un período de 4 años, que comenzará el día 1 de enero del año en que se produzca la adjudicación y terminará el 30 de noviembre del año en que finalice el plazo de adjudicación.

2. Las autorizaciones se concederán sin que ello altere mínimamente su naturaleza de bien demanial. Estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento, si existiesen causas que así lo aconsejasen. Estas causas deberán ser explicitadas en el acuerdo que se adopte al respecto.

Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas incompatibles con el mantenimiento del uso de los huertos de ocio, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar la autorización concedida sin derecho a indemnización alguna.

En todos estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado, en su caso, en concepto de tributo público correspondiente al período no disfrutado.

Artículo 5. Transmisibilidad de las autorizaciones.

Las autorizaciones por las que se concede el derecho de uso de los huertos de ocio, no serán transmisibles a terceras personas.

Artículo 6. Procedimiento de adjudicación de parcelas.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias o autorizaciones que habilitan para el uso de los huertos de ocio municipales, dado el número limitado de las mismas y al no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, independientemente de los cupos que, en su caso, se puedan establecer; se realizará mediante sorteo entre todas las solicitudes admitidas, de conformidad con el art. 92.1. de la referida Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano competente que contendrá la convocatoria para la concesión de las autorizaciones. Dicha convocatoria será objeto de un periodo de información pública en los términos previstos en el artículo 86.1 de la Ley 30/1997, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El anuncio de la convocatoria hará constar:

- a) El número de parcelas disponibles y, en su caso, cupos de las mismas a sortear entre distintos colectivos interesados.
- b) El lugar, día y hora en que se llevará a cabo el sorteo.
- c) El plazo para presentación de solicitudes, que será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria pública en el tablón de anuncio del Ayuntamiento y/o la página Web del mismo.

3. Los interesados en la adjudicación de un huerto de ocio, dentro del plazo de la convocatoria, deberán presentar la solicitud establecida a tal efecto, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de personas físicas:
 - Fotocopia de D.N.I o documento que legalmente le sustituya.
 - Declaración responsable, según modelo establecido, de reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en la presente ordenanza, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.
- b) En el supuesto de personas jurídicas:
 - Acreditación de su titularidad jurídica y de que su sede social se encuentra en el municipio de Palomares del Río, por lo que presentará copia de la escritura de constitución de la sociedad o acta fundacional y copia del CIF expedido por la Agencia Tributaria.
 - Copia del D.N.I. de la persona mayor de edad designada como representante de la misma.
 - Justificación de que sus actividades están relacionadas con el interés social, sin ánimo de lucro.
 - Deberán indicar quiénes serán los destinatarios finales del uso de los Huertos de Ocio.

4. Serán declaradas excluidas del sorteo aquellas solicitudes en la que se constate la existencia de datos falsos, previa audiencia al interesado, y las presentadas fuera del plazo de la convocatoria.

5. Asimismo, en el supuesto de que se observen deficiencias en la documentación aportada por los interesados, se concederá un plazo de audiencia de diez días para su subsanación, con carácter previo a la realización del sorteo de adjudicación de los Huertos de Ocio.

6. Para efectuar el sorteo se adoptará el procedimiento determinado por el Ayuntamiento de Palomares del Río, cuyos criterios se darán a conocer a los interesados en el momento de la realización del sorteo, determinándose, tras el mismo, el adjudicatario y el número de parcela que le haya correspondido. La Secretaría General del Ayuntamiento actuará como fedatario del procedimiento.

7. Una vez efectuado el sorteo, se comunicará por escrito a los adjudicatarios la resolución dictada por la Alcaldía relativa a la autorización de uso de Huertos de Ocio, donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, adjuntándose copia de las Normas de Funcionamiento, especialmente de las «Normas de la horticultura ecológica» y de las «Normas de uso» para su conocimiento, haciendo constar el período de explotación, así como su finalización. El adjudicatario se comprometerá expresamente al cumplimiento de las referidas normas.

En el mismo sorteo de adjudicación, se creará un listado de suplentes para el supuesto de que se produzcan bajas o cualquier circunstancia que suponga la pérdida de la condición de adjudicatario, antes de agotar el plazo de uso de la parcela. Dichos suplentes pasarán a ser adjudicatarios de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso de la parcela por el cesante.

8. Los hortelanos cesantes serán convocados por escrito, en día hábil y en horario de oficina de 9:00 a 14:00 horas, con el fin de que puedan entregar las llaves de la zona de huertos. La devolución de las mismas se realizará antes del día 6 de diciembre del año de finalización de la autorización, para que por parte de los Servicios Municipales se pueda efectuar una revisión de las parcelas previa a la nueva entrega.

La entrega de llaves a los nuevos adjudicatarios se realizará en la primera quincena del mes de enero del año en que comienza la autorización. En el supuesto de que el nuevo titular no acuda al llamamiento municipal para la recepción de las llaves en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la adjudicación, salvo aviso previo o causa mayor que deberá ser acreditada.

9. En el supuesto de que la baja o pérdida de la condición de adjudicatario se produzca a partir del 30 de junio del año en que finaliza el plazo de adjudicación, la parcela no se ocupará por suplente y quedará vacante hasta la siguiente convocatoria.

En los supuestos de suplencia inferior a dos años, no será de aplicación la causa de exclusión contenida en el artículo 3.3.b) de la presente Ordenanza.

Artículo 7. *Pérdida de la condición de adjudicatario.*

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

1. Renuncia o baja voluntaria de su titular mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento.
2. Defunción, enfermedad o incapacidad sobrevenida del titular para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
3. Pérdida de la condición de vecino del municipio de Palomares del Río.
4. Falta de atención de la parcela durante más de dos meses sin causa que lo justifique.
5. Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento de Palomares del Río para obras, servicios, instalaciones o por cualquier otra circunstancia de interés general.
6. Concurrencia en la misma persona o en otra persona empadronada en el mismo domicilio de la condición de adjudicatario de otro huerto de ocio.
7. El incumplimiento de las normas de uso de los huertos de ocio.
8. Destinar a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto.

La pérdida de la condición de adjudicatario se realizará previa audiencia de los interesados.

TÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8. *Cultivos admitidos.*

1. Se admiten los cultivos siguientes:

- a) Plantas comestibles de tradición hortícola.
 - b) Plantas aromáticas y medicinales.
 - c) Otras plantas, previa autorización expresa del Ayuntamiento de Palomares del Río. Para ello deberá dirigirse a los Técnicos Municipales del área de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento.
2. Queda prohibido el cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.

Artículo 9. *Normas de horticultura ecológica.*

La ubicación dentro de un Espacio Natural Protegido, y el propio fin de ocio activo y saludable, implica necesariamente la terminante prohibición del uso de principios químicos de síntesis (abonos químicos, insecticidas, herbicidas y fungicidas).

Tratando de entroncar esta actividad con los métodos tradicionales de labranza, pero sin renunciar a nuevos conocimientos y técnicas que se preocupan del medio ambiente de un modo científico, la horticultura a desarrollar será ecológica.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por productos «químicos de síntesis», en oposición a los productos «naturales», aquellos productos, simples o complejos, obtenidos a partir de:

- a) productos naturales por tratamiento químico,
- b) material vegetal o tejidos animales por tratamiento químico,
- c) Síntesis química, sea parcial o no.

En consonancia con este modo de entender las cosas, en el uso de los huertos de ocio se tendrán en cuenta las normas de la horticultura ecológica contenidas en el Anexo II de esta Ordenanza.

Artículo 10. *Delimitación de las parcelas.*

Las parcelas tendrán una superficie lo más similar posible, determinada por el Ayuntamiento.

La delimitación de las parcelas se efectuará mediante un sencillo seto de especies arbustivas autóctonas pudiendo determinarse por los Servicios Técnicos Municipales, en caso de que se considere precedente y la delimitación de las parcelas lo permita, espacios comunes y espacios delimitados para la ubicación de instalaciones auxiliares al servicio de los Huertos de Ocio.

Artículo 11. *Comunidad de Hortelanos y Normas de uso.*

1. Los adjudicatarios se deberán constituir en Comunidad de Hortelanos, con la designación y aprobación de los cargos necesarios para su gestión y representación, así como de los estatutos internos de funcionamiento. El presidente y el vicepresidente serán los únicos interlocutores válidos con el Ayuntamiento.

2. Los estatutos y reglamento de funcionamiento de la Comunidad de Hortelanos, deberán incluir en su articulado las Normas de Uso de obligado cumplimiento estipuladas en el Anexo I, así como las Normas de la Agricultura Ecológica recogidas en el Anexo II. Igualmente, los estatutos definirán y aprobarán el régimen sancionador para el funcionamiento de los Huertos y la propia Comunidad de Hortelanos. El Ayuntamiento, en última instancia, fiscalizará y aprobará los referidos estatutos.

Artículo 12. *Servicio de inspección y Vigilancia.*

1. Los Servicios Técnicos Municipales podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas, dentro de los horarios establecidos para el desarrollo de las labores hortelanas. Dicho personal tendrá la consideración de autoridad plenamente facultado para esta labor de inspección técnica.

2. Además de ello, agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre las personas usuarias, o con terceras personas.

3. La Comunidad de Hortelanos, mediante sus representantes legalmente establecidos, prestará plena colaboración en las labores de inspección, siendo ésta, la entidad más interesada en el pleno cumplimiento de la presente Ordenanza.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días hábiles desde su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

Normas de uso de obligado cumplimiento

1. Deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los Huertos de Ocio municipales. Será obligación de los hortelanos el mantenimiento en perfecto estado de cerramientos, senderos, red de riego, setos y jardinería, y cuantos elementos comunes conformen la zona destinada a los huertos de ocio. Dada la ubicación en un espacio público, se tendrá especial cuidado de la calidad paisajística del entorno, entendiendo «calidad paisajística» en un sentido extenso: Calidad del paisaje visual, calidad del paisaje sonoro y calidad del paisaje olfativo. Las Normas de uso del parque periurbano Porzuna son de obligado cumplimiento en los propios huertos de ocio. Queda terminantemente prohibido la manipulación, poda, o tala de cualquier especie vegetal preexistente en la zona. No se podrá plantar palmeras ni leñosa (árboles y arbustivas) sin la previa valoración y aprobación de los Servicios Técnicos Municipales. La caza, muerte o manipulación de especies animales conllevan la inmediata pérdida de condición de adjudicatario, además de las sanciones, que en su caso, prevea en la Ley. No se admitirán reproductores audiovisuales a excepción de los personales con auriculares.

Queda totalmente prohibida la introducción de neveras, muebles y enseres de cualquier tipo. Será motivo de pérdida de la adjudicación la instalación de cualquier estructura de cualquier material tanto en superficie, como enterrada, sin la previa autorización municipal. Para los descansos requeridos por la actividad, la Comunidad de Hortelanos propondrá a los Servicios Técnicos Municipales la organización y creación de una zona común de descanso y sociabilidad, siendo la aprobación y regulación de la misma, competencia exclusiva de la Autoridad Municipal Competente.

Sólo se podrá trabajar y/o permanecer en los Huertos de Ocio dentro de los horarios del propio parque o espacio público, quedando prohibida cualquier actividad ajena al trabajo de los huertos.

No se permite cocinar ni la introducción de barbacoas portátiles.

No se permite ningún tipo de evento social de carácter privado. Los eventos que pudiera requerir la Comunidad de Hortelanos, deberán solicitarse y autorizarse por la Autoridad Municipal Competente en los términos que ésta determine.

2. Se determinará por los Servicios Técnicos Municipales, en cada caso, qué mecanismos de riego podrá utilizar cada uno de los usuarios de los Huertos de Ocio.

También se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua. A este efecto, se instalará un contador de agua general para toda la zona de huertos, siendo la Comunidad de Hortelanos la que velará por un consumo equitativo y responsable del

agua. El Ayuntamiento de Palomares del Río no será responsable de las pérdidas de cultivos que se produzcan como consecuencia de circunstancias que obliguen a la restricción del suministro de agua.

3. Las parcelas deben ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela, conforme a lo establecido en el art. 16.1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

4. La Comunidad de Hortelanos serán los responsables de la limpieza de la zona de huertos, habrán de compostar los restos vegetales, y depositarán los residuos generados en el lugar y forma que determine el Ayuntamiento.

5. Son de obligado cumplimiento las Normas de Horticultura Ecológica fijadas en el anexo II. Las infracciones en este sentido conllevan la pérdida inmediata de condición de adjudicatario. Es obligatorio el compostaje de los residuos orgánicos.

6. Tras su uso, los aperos de labranza quedarán debidamente guardados en el lugar que se establezca por el Ayuntamiento. Así mismo no está permitida la acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.

7. No se podrán utilizar sistemas de protección de los cultivos con materiales inorgánicos. No se admitirá en ningún caso la ubicación de estructuras permanentes, ni en superficie ni enterradas, sin la previa autorización de los responsables municipales.

8. Existe la obligación de abonar cada dos años la parcela, en el tiempo propicio, con los elementos y técnicas autorizados por la horticultura ecológica.

Al finalizar el periodo de autorización, los hortelanos cedentes deberán dejar el terreno limpio de hierbas. El incumplimiento de la presente obligación podrá suponer causa de exclusión de posteriores sorteos o, en su caso, de extinción de posteriores adjudicaciones.

9. El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar el funcionamiento de los huertos de ocio, lo que se notificará a la Comunidad de Hortelanos adjudicatarios, y se aprobará de acuerdo con el procedimiento previsto para la modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales (art. 56 Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local).

10. Los adjudicatarios de las parcelas deberán abonar, en su caso, el tributo público por la utilización de los Huertos de Ocio que se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

11. El comportamiento de los hortelanos deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de los hortelanos adjudicatarios como con otros/as usuarios/as del parque, y con el personal municipal o personal especializado encargado del control, inspección y vigilancia de uso de los Huertos de Ocio. En todo momento se comprometen a acatar las indicaciones que el referido personal establezca en relación con cualquier aspecto vinculado al cultivo (abonos, agua, herramientas,...). Así mismo seguirán las instrucciones que reciban, para mantener el orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

12. El Ayuntamiento no se hace responsable de los hurtos, robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos. Tampoco se hará responsable de los daños que puedan sufrir las huertas a causa de fenómenos meteorológicos adversos.

13. El Ayuntamiento queda exento de responsabilidad por los daños derivados de la actividad que pudieran sufrir o causar los usuarios de los Huertos de Ocio.

14. En los huertos se permitirán visitas grupales de escolares con la finalidad de divulgar las prácticas de cultivo tradicional. Su número, duración y contenido serán determinados por el Ayuntamiento.

15. Los adjudicatarios/as de los huertos están obligados a participar en los diferentes proyectos de colaboración con otras entidades que se programen por el responsable de la gestión de los Huertos de Ocio.

ANEXO II

Normas de horticultura ecológica

Dado que los huertos de ocio se establecen en parques o espacios públicos, serán de obligado cumplimiento las Normas de Horticultura Ecológica. Las infracciones en este sentido puede conllevar la pérdida inmediata de condición de adjudicatario, previa apertura del correspondiente expediente sancionador, con audiencia al interesado.

1. Fertilizantes:

QUEDAN PROHIBIDOS:

- Todos los abonos orgánicos de síntesis y los compost elaborados con productos contaminados (pajas, estiércoles, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).
- Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, cal viva, etc.) obtenidos por procedimientos químicos.

QUEDAN AUTORIZADOS:

- Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados por un proceso de fermentación aeróbica, los abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.
- Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de síliceas, calizas molidas, dolomitas, etc.).

2. Tratamientos fitosanitarios:

QUEDA PROHIBIDA:

- La utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.

QUEDAN AUTORIZADOS:

- Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etc.).
- Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, purines).

3. Con relación a las «malas hierbas»:

QUEDA PROHIBIDA:

- La utilización de cualquier herbicida químico de síntesis.

QUEDA AUTORIZADA:

- La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semi-manual, solarización...).

4. Con relación a las semillas y las plantas:

QUEDA PROHIBIDA:

- La utilización de hortalizas para trasplantar que provengan de cultivo no ecológico.
- La utilización de raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.
- La utilización de semillas transgénicas.
- La utilización de semillas tratadas con productos químicos de síntesis después de su recolección. Queda autorizada:
- La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que procedan de la horticultura biológica.
- La utilización de estos productos que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

El cultivo ecológico a desarrollar debe servir como ejemplo de prácticas de producción y consumo sostenibles.

Para resolver cualquier duda de los hortelanos adjudicatarios de las parcelas sobre la idoneidad de las semillas y plantas, los tratamientos fitosanitarios y/o los fertilizantes, podrán dirigirse a los Técnicos Municipales de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Palomares del Río, o personal especializado designado por la Autoridad Municipal Competente.

2W-241

PILAS

Don Jesús M.^a Sánchez González, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente notificación:

Destinatario: Juan Pitel Ricca, en representación de Promolancara S.L.

«Por don Juan Pitel Ricca, con DNI 28.911.558-Y en representación de «Promolancara, S.L.» y domicilio en C/ Artesanía, 28 en Mairena del Aljarafe (Sevilla) se solicitó licencia de apertura para «garaje» en C/ Picasso, 27.

Con fecha doce de febrero de dos mil nueve, registrado al 1.319 se efectúa requerimiento por este Ayuntamiento para la subsanación de deficiencias de la solicitud presentada por el interesado. El mismo fue notificado al interesado el veinticuatro de febrero de 2009, no siendo contestado el mismo.

Habiéndose producido la paralización del expediente número AC 21/07, promovido por «Promolancara», relativo a licencia de apertura de establecimiento dedicado a «Garaje», por causa imputable al interesado ya que ha finalizado el plazo para realizar el trámite de presentación de documentación que es indispensable para dictar resolución, cabe iniciar el procedimiento de caducidad.

El artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, se advertirá al interesado que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. En ese plazo podrá el interesado realizar las actividades necesarias para reanudar su tramitación.

Visto el informe jurídico de la oficina técnica municipal de carácter favorable.

Visto el informe de la intervención municipal por el que se indica que no procede la liquidación de la tasa por prescripción del derecho de cobro.

Por esta alcaldía se propone la adopción del siguiente:

Acuerdo primero: Iniciar el procedimiento para la declaración de caducidad de la solicitud de licencia de apertura para establecimiento sito en C/ Picasso, 27, destinado a garaje promovido por Promolancara, S.L.

Segundo: Requerir al interesado para que en el plazo de tres meses realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se declarará la caducidad del mismo, archivándose las actuaciones.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pilas a 11 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Jesús M.^a Sánchez González.

2W-15199

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada El 21 de mayo de 2013, aprobó inicialmente la modificación del PGOU, adaptación parcial a la LOUA, (Ley 7/2002) de las NNSS de San Juan de Aznalfarache, para cambio de calificación de las parcelas sitas en C/ Agoncillo n.º 24 y plaza San Fernando s/n., redactado por la Arquitecta Silvia Erice Serrano y promovido por Mercedes Rodríguez García.

Que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de septiembre de 2014 se aprobó definitivamente la referida modificación.